

3º grado inicial, análisis de las circunstancias que concurren

El penado de 43 años de edad cumple condena por delito contra la salud pública a 3 años y 1 día de prisión. Solicita el tercer grado. En contra de ello están los siguientes datos: es la clasificación inicial, ha cumplido poco más de un tercio de la condena, no consta una buena respuesta continuada a las actividades de tratamiento, tiene antecedentes de consumo de drogas; en favor de la progresión están estos otros: es delincuente primario, ha permanecido más de un año en libertad provisional sin delinquir, se ha presentado voluntariamente a cumplir condena, los informes psicológicos y de conducta son positivos, se encuentra en un módulo de respeto, no hay constancia de consumo actual de drogas y alega en términos creíbles disponer de una oferta de trabajo.

Estos datos positivos son claramente predominantes (en cuanto que los contrarios son de escaso peso penal, pues la ley no pone el acento en la fracción de condena cumplida) y revelan una evolución positiva del penado iniciada ya en libertad, continuada en prisión (art. 65-2 de la L.O.G.P.), al tiempo que ponen de manifiesto que el penado puede vivir honradamente en semilibertad (y aún en libertad) que es el hecho en el que pone el acento el artículo 102-4 del Reglamento Penitenciario. Se estimará por ello el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad.

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº18 Colegio de Abogados de Madrid ROJ AAPM 20509/2012